



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 133 - 2022-GRC-GA

Callao, 02 JUN. 2022

VISTOS:

La Carta N° 118-2022/CSJ/HNCV/RC ingresada con Hoja de Ruta N° SGR-010332, el 04 de mayo de 2022, presentada por el Representante Común del CONSORCIO SAN JOSÉ; el Informe N° 156-2022-GRC/GRI/OCV-WFIM del 27 de mayo de 2022 del Coordinador de Obra; el Informe N° 1911-2022-GRC-GRI-OCV del 30 de mayo de 2022, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorandum N° 2026-2022-GRC/GRI del 31 de mayo de 2022, de la Gerencia Regional de Infraestructura; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de marzo del 2021, se suscribió el Contrato N° 007-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Salud en el Centro de Salud Bocanegra I-3, de la Micro Red Sesquicentenario del distrito de Callao, Provincia del Callao - Región Callao" - CUI N° 2173445;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 121-2022-GRC-GA de fecha 24 de mayo de 2022, se declaró IMPROCEDENTE el pedido de Ampliación de Plazo N° 05 por veintiún (21) días calendario, solicitado por el contratista CAMPOS OBRAS Y PROYECTOS S.L., SUCURSAL DEL PERÚ, en relación al Contrato N° 007-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO;

Que, con fecha 26 de abril del 2021, se suscribió el Contrato N°012-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, derivado del procedimiento de selección Concurso Público N° 004-2020-REGION CALLAO para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Salud en el Centro de Salud Bocanegra I-3, de la Red Sesquicentenario del distrito del Callao, Provincia del Callao - Región Callao";

Que, mediante Carta N° 118-2022/CSJ/HNCV/RC ingresada con Hoja de Ruta N° SGR-010332, el 04 de mayo de 2022, el Representante Común del CONSORCIO SAN JOSÉ, comunica que, mediante Carta N° 117-2022/CSJ/HNCV/RC emitió pronunciamiento favorable sobre la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 05; solicitada por el contratista CAMPOS OBRAS Y PROYECTOS S.L., SUCURSAL DEL PERÚ, respecto al contrato N° 007-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para la ejecución de Obra: "Mejoramiento del Servicio de Salud en el Centro de Salud Bocanegra I-3, de la Red Sesquicentenario del distrito del Callao, Provincia del Callao - Región Callao", por la causal: Ejecución de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 07- (Instalaciones Eléctrica). Por un periodo de VEINTIUN (21) días calendario a partir del 30/04/2022 al 20/05/2022; motivo por el cual, precisan que a la supervisión de Obra le correspondería la misma Ampliación, por estar vinculado directamente al Contrato Principal de la Obra; sin embargo, es importante señalar que, mediante Carta N° 127-2022/CSJ/HNCV/RC ingresada con Hoja de Ruta SGR-011579, el 19 de mayo de 2022, el Representante Común del CONSORCIO SAN JOSE remite al Coordinador de Obra Ing. Wilfredo Inciso Morales, el Informe de Obra N°063-2022/CSJ-JSO-GFCI emitido por el Jefe de Supervisión de la Obra, respecto a la Ampliación de Plazo N°05, en el cual concluye que la solicitud del contratista al pedido de la Ampliación de Plazo de Obra N° 05 es IMPROCEDENTE, en virtud a la opinión del asesor legal de la Oficina de Construcción y Vialidad, toda vez que considera que no está adecuadamente sustentada la ampliación de plazo N° 05 pues las causales invocadas no justifican la solicitud de ampliación de plazo N° 05 por ejecución del adicional N° 07, pronunciamiento que sirvió de sustento para la emisión de la Resolución Gerencial N° 121-2022-GRC-GA de fecha 24 de mayo de 2022;

Que, mediante Informe N° 156-2022-GRC/GRI/OCV-WFIM del 27 de mayo de 2022, el Ingeniero Wilfredo Fermín Inciso Morales, Coordinador de Obra; remite a la Oficina de Construcción y Vialidad, el análisis realizado a la solicitud de ampliación de plazo N°03, señalando entre otros:

("...)



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Fecha: 02 JUN. 2022





### III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

La ampliación de plazo solicitada por el Supervisor de Obra CONSORCIO SAN JOSE corresponde a la Ampliación de Plazo N° 03, sustentada en el Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual, Numeral 199.7 señala "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE).

Sin embargo, al haberse declarado improcedente la Ampliación de Plazo N° 05 para la obra, no correspondería otorgar la Ampliación de Plazo N° 03 al supervisor de obra CONSORCIO SAN JOSÉ.

El acto resolutorio debe ser notificado al supervisor de obra CONSORCIO SAN JOSE, quien mediante la Carta N° 128-2022/CSJ/HNCV/RC (HR: 011607) comunica su nueva dirección, ubicada en Mz. G37 Lote 45 AA.HH. BOCANEGRA- CALLAO – CALLAO.

Por lo tanto, recomiendo que el presente se derive a la Gerencia de Administración a fin que emita el pronunciamiento en base al presente sustento técnico realizado, y de considerar pertinente su despacho podría requerir la opinión del área legal de su despacho, salvo mejor parecer".

Que, mediante Informe N° 068-2022-GRC-GRI-OCV/RCHM del 30 de mayo de 2022, la Abog. Rosario del Carmen Chávez Mejía, Asesora Legal de la Oficina de Construcción y Vialidad, remite a dicha Jefatura, la opinión legal respecto a la Ampliación de Plazo, solicitado por el Supervisor de Obra, precisando lo siguiente: "(...) para la ampliación automática de plazo de ejecución del Contrato de Supervisión es requisito SINE QUANOM haberse aprobado previamente la ampliación de plazo de la Obra objeto de la supervisión; consecuentemente siendo que en el caso concreto la Ampliación de Plazo N° 05 del contrato de ejecución de la Obra ha sido declarada improcedente mediante Resolución Gerencial N° 121-2022-GRC-GA de fecha 24 de mayo de 2022, resulta insubsistente ampliar el plazo del contrato de supervisión, concordando la suscrita con la opinión emitida por el Coordinador de Obra, (...)";

Que, mediante Informe N° 1911-2022-GRC-GRI-OCV del 30 de mayo de 2022, la Oficina de Construcción y Vialidad, en atención al Informe precedente, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, los informes Técnico y Legal que sustentan la **improcedencia** de Ampliación de Plazo N°03 de la Supervisión de Obra: "**Mejoramiento del Servicio de Salud en el Centro de Salud Bocanegra I-3, de la Red Sesquicentenario del distrito del Callao, Provincia del Callao – Región Callao**";

Que, mediante Memorandum N° 2026-2022-GRC/GRI, del 31 de mayo de 2022, el Gerente Regional de Infraestructura, remite a la Gerencia de Administración la documentación relacionada a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 presentada por el representante común del **CONSORCIO SAN JOSE**, y conforme a la recomendación efectuada por la Oficina de Construcción y Vialidad, contando con la conformidad de dicho despacho, solicita la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Que, el numeral 186.1 del artículo 186 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece "Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, según corresponda. (...).";

Que, por su parte el numeral 187.1 del artículo 187 de la norma acotada precisa que a través del supervisor la Entidad **controla** los trabajos realizados por el ejecutor de la obra, siendo aquel el responsable de velar de forma **directa y permanente** por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato;

Que, la Opinión N° 154-2019/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE señala, "Si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor.

Como se aprecia, la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra -naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS

FEDATARIO ALTERNÓ

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 111 F. C. R. 2 JUN. 2022





y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra- implica que el supervisor ejerza su actividad de control **durante todo el plazo de ejecución** (y la recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones.”

Que, la referida Opinión también señala lo siguiente: “De esta manera, cuando las variaciones en el plazo de la obra o ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra), **no originen la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de supervisión, sino que impliquen la paralización de la obra –lo cual supone que el control efectivo por parte del supervisor se interrumpe por determinado tiempo– corresponde ampliar el plazo del contrato de supervisión.**”;

Que, el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, dispone lo siguiente: “En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal”, tal como es el caso del contrato de supervisión de obra;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la normativa de Contrataciones del Estado y estando a los informes emitidos por parte del Coordinador de Obra, cuyo pronunciamiento es avalado por la Oficina de Construcción y Viabilidad y la Gerencia Regional de Infraestructura, consideran improcedente la Ampliación de Plazo N° 03 por el plazo de Veintiún (21) días calendario solicitado por el Contratista **CONSORCIO SAN JOSÉ**;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°000322 de fecha 14 de agosto de 2018; y contando con la visación de la Oficina de Construcción y Viabilidad y de la Gerencia Regional de Infraestructura;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de **Ampliación de Plazo N° 03**, por el plazo de **Veintiún (21) días calendario** solicitado por el representante común del **CONSORCIO SAN JOSÉ**; respecto al Contrato N°012-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO suscrito el 26 de abril de 2021, para la **Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: “Mejoramiento del Servicio de Salud en el Centro de Salud Bocanegra I-3, de la Red Sesquicentenario del distrito del Callao, Provincia del Callao – Región Callao”**, conforme a los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dejar expresa constancia que el sustento que motiva la presente Resolución se encuentra en el Informe N° 156-2022-GRC/GRI/OCV-WFIM del Coordinador de Obra, el Informe N° 1911-2022-GRC-GRI-OCV de la Oficina de Construcción y Viabilidad, el Memorándum N° 2026-2022-GRC/GRI de la Gerencia Regional de Infraestructura, los mismos que se encuentran detallados en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR,** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notificar la presente Resolución conjuntamente con el expediente original a la Oficina de Logística, y copia certificada al Contratista **CONSORCIO SAN JOSÉ**; a la Oficina de Construcción y Viabilidad y Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional del Callao, dentro del plazo establecido por Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CPC. JOSE ANTONIO SALDAÑA MURRIEGARRA  
GERENTE DE ADMINISTRACION

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Fecha: 2 JUN. 2022

